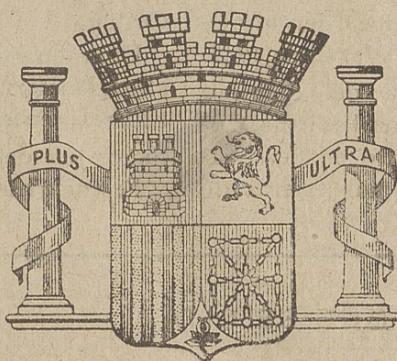


Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.884

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDEN

Excmo. señor: Vista la petición que formula la Cámara de Comercio de Oviedo, se acuerda que continúe en suspenso durante el plazo de treinta días naturales, contados desde hoy, el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Julio de 1937. *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 2.885

## Comisión de Justicia

Ilmo. señor: Vista la instancia suscrita por el Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad en la que se solicita se dicte una disposición declarando que no deben trasladarse a los Libros Diarios definitivos los asientos de presentación extendidos en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de Diciembre de 1936 y que se conviertan dichos libros provisionales en definitivos, dándoles el

número que les corresponda en la numeración general correlativa de los Diarios de operaciones del Registro de la Propiedad:

Considerando: Que por extenderse en los Diarios de operaciones provisionales asientos de presentación de documentos del Registro de la Propiedad con los mismos requisitos y formalidades y por el mismo orden cronológico con que se hacen en los libros definitivos, no hay razón alguna de técnica hipotecaria que exija la traslación de los mismos y en cambio sí las hay de utilidad práctica para que dicha traslación se omita ya que por estar sin provisión de libros oficiales los Registros de la Propiedad desde hace más de un año y por haberse extendido numerosos asientos de presentación, el traslado de éstos a los libros que en su día sean suministrados a las referidas Oficinas supondría un impropio trabajo y un extraordinario consumo de papel, sin ventaja alguna para el servicio público, antes al contrario, con gran perjuicio para el mismo por el retraso que supondría el despacho de los documentos, ya que la traslación, dada la especialidad y naturaleza del Diario, no podría realizarse más que fuera de las seis horas de oficina que para la presentación de documentos establecen las disposiciones vigentes.

Esta Comisión ha acordado:

Primero. Se autoriza a los Registradores de la Propiedad para que una vez recibidos y en disposición de ser utilizados los

libros del modelo oficial del «Diario de Operaciones» omitan la traslación a los mismos de los asientos de presentación que hayan extendido en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de Diciembre de 1936, convirtiendo en definitivos dichos libros provisionales mediante la oportuna diligencia.

Segundo. A los libros del «Diario» provisionales que se conviertan en definitivos en virtud de lo dispuesto en el número anterior se les dará la numeración que les corresponda como si de libros definitivos se tratara, debiéndose encuadernarlos en forma adecuada si ya no lo estuvieren.

Tercero. La diligencia a que se refiere el número primero de esta Orden se extenderá a continuación de la del cierre del Diario provisional, el día en que el libro del modelo oficial quede apto para su utilización, redactándose en los términos siguientes: «En virtud de la autorización concedida por la Orden de catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete, queda convertido en definitivo el presente libro provisional del Diario de Operaciones, de este Registro de la Propiedad, que ha sido señalado con el número..... y que abierto el día..... del mes de..... de mil novecientos treinta....., queda cerrado en el de la fecha, comprendiéndose en el..... asientos de presentación que son los extendidos con los números del.... al....., ambos inclusive. De todo lo cual

certifico en....., a..... de.... mil novecientos treinta y siete». A continuación firmará el Registrador o quien legalmente le sustituya. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 14 de Julio de 1937. *José Cortés*.

Señor Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Núm. 2.886

## Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

## ORDEN

En relación con la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Julio corriente, y para su debida aplicación,

He dispuesto:

1.º Los certificados de garantía exigidos por la Orden de 20 de Marzo de 1937, se ajustarán al modelo adjunto, sin modificación alguna.

2.º Dichos certificados serán expedidos por el Capitán de la Unidad de Movilización correspondiente, el Interventor del Estado encargado de la Estación en que haya de hacerse la facturación, o el Jefe de Destacamento del Servicio Militar de Ferrocarriles, si en ésta no residiere ninguno de aquéllos.

3.º Las condiciones especia-



comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castromonte, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Cortés.

MOZOS QUE SE CITAN

Pertenecientes al tercer trimestre.—Isaías Rodríguez González, hijo de Emeterio y de Juliana. Cantidio Villafruela Zorita, hijo de Fernando y de Macaria; Basilio Herrero Herrero, hijo de Emiliana.

Cuarto trimestre.—Tomás Carro Tornero, hijo de Emilio y de Tomasa.

Núm. 2.917

Castromonte

Don Esteban Alonso Galván, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar en los días 9 y 10 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegué a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni re-

querimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castromonte, 19 de Julio de 1937.—Esteban Alonso.

Núm. 2.938

Mota del Marqués

Ignorándose el paradero del mozo Estanislao López, hijo natural de Brígida López, que nació en esta localidad el día 13 de Noviembre de 1917, y, por consiguiente, correspondiente al cuarto trimestre del reemplazo de 1938, se le cita por el presente para que, tan pronto como le sea posible, se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, el día 20 del corriente mes, a los efectos de su incorporación para ser destinado a filas, en virtud de lo ordenado por la Secretaría de Guerra; en la inteligencia que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mota del Marqués, 20 de Julio de 1937.—El Alcalde, L. Calleja.

Núm. 2.943

Muriel

Por hallarse en activo servicio en el Ejército Salvador de España, el Secretario propietario de este Ayuntamiento, se anuncia vacante dicha plaza con carácter provisional o interino, con la dotación anual de 2.500 pesetas, la que se proveerá en armonía con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de funcionarios municipales.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, las instancias y documentos correspondientes debidamente reintegradas, habiéndose acordado por esta Corporación municipal, que el nombrado ha de residir en esta localidad, durante el desempeño del cargo, o a la distancia máxima de tres kilómetros de este Municipio.

Muriel, 19 de Julio de 1937.—El Alcalde, Ramón Zancajo.

Núm. 2.937

Pozaldez

Ignorándose el paradero del mozo Norberto Freire Rodríguez, hijo de Ramón y de Catalina, natural de este término municipal, correspondiente al cuarto trimestre del reemplazo del Ejército de 1938, se le cita por el presente edicto para que, tan pronto como

le sea posible, se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación para ser destinado a filas, en virtud de lo ordenado por la Secretaría de Guerra y circular del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia; en la inteligencia que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar y corresponda.

Pozaldez, 20 de Julio de 1937. El Alcalde, Teodoro Iscar.

Núm. 2.915

Pozuelo de la Orden

Formadas las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Pozuelo de la Orden, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Fausto Villafáfila.

Núm. 2.919

Santa Eufemia del Arroyo

Formadas las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia del Arroyo, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Isaías Santos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.927

Recaudación de impuestos municipales del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador municipal del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra don Restituto García Legón, vecino de Olmos de Esgueva, de ignorado domicilio en la actualidad, para hacer efectivas seiscientos ocho pesetas y ochenta y cuatro céntimos que adeuda al Ayuntamiento de Olmos de Esgueva por obras del encauzamiento del Esgueva y utilidades municipales;

se ha dictado, con fecha 15 del actual, la providencia siguiente:

*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho el deudor, que anteriormente se expresa, sus descubiertos para con el Ayuntamiento de Olmos de Esgueva, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, a las diez de la mañana del 10 de Agosto próximo y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, don Restituto García Legón.

Una tierra viña en término municipal de Olmos de Esgueva, al pago de Prado Mayor, de cabida una hectárea, 14 áreas y 71 centiáreas; comprendida en el polígono 25, parcela 15; linda al Norte, con Eustasio Alegre; Sur y Oeste, con viña de Honorato Sanz Cuenca, y al Este, con herederos de José Vaca, antes Rafael Burgoño. Capitalizada al cinco por ciento sin cargas que la graven y valorada para la subasta en pesetas 854,20.

2.º Que el deudor, o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la

subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas municipales.

Olmos de Esgueva, 16 de Julio de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 2.912

#### Agencia ejecutiva de la recaudación municipal de Pollos

Don José Reoyo Vegas, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de arbitrios municipales a este Municipio del año 1933, contra Alvaro López López, de esta vecindad, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor Alvaro López López sus descubiertos con este Municipio por impuestos municipales, ni podido realizarse por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día 2 de Agosto próximo, a las trece, en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia, y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928:

Primero. Que los bienes tra-

bados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en el casco de esta villa de Pollos y su calle de las Bodegas, número 2; linda, entrando por la derecha, con casa de Rufino Zorita; por la izquierda, con casa de Ramón López, y espalda, con la misma casa de Ramón López; valuada en 4.000 pesetas.

Segundo. Que el deudor, o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento, anterior a la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que no existen títulos de propiedad y a quienes se adjudique la finca, tendrán que suplirlos a su costa.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de los bienes objeto del remate.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en las Cajas de este Municipio en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Municipio.

Pollos, 10 de Julio de 1937. José Reoyo.

Núm. 2.913

#### Agencia ejecutiva de la recaudación municipal de Pollos

Don José Reoyo Vegas, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de arbitrios municipales a este Municipio, del año 1935 y 1936, contra Clemente Reoyo González, de esta vecindad, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor don Clemente Reoyo González sus descubiertos con este Municipio por impuestos municipales, ni podido realizarse por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo pre-

venido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día 2 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia, y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 114 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928:

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

#### Inmuebles que se subastan

Una tierra en este término, plantada de viñedo albillo, de cabida de una hectárea, 41 áreas y 18 centiáreas; linda Norte, con tierra del mismo deudor; Sur, con la de Ildefonso Gutiérrez; al Este, con otra del deudor; y al Oeste, con tierra de Moisés Macías. Valor para la subasta, cuatro mil pesetas.

Otra tierra al pago de los Guindos, de cabida una hectárea, 13 áreas y 18 centiáreas; linda al Norte, con otra del deudor; al Sur, la de Saturnino Rodríguez; al Este, de Venancio Rodríguez; y al Oeste, de Moisés Macías. Valor para la subasta, setecientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago de los Guindos, de cabida una hectárea, 13 áreas y veinte centiáreas; linda al Norte, otra de Ildefonso Gutiérrez; Sur, la de Venancio Rodríguez; al Este, de Angel Nieto, y al Oeste, otra del deudor. Valor para la subasta setecientas cincuenta pesetas.

Un majuelo al pago de Valdecabra, de una hectárea, 97 áreas y 77 centiáreas; linda al Norte, con la de Zacarías Zorita; al Sur, de Miguel Galván; al Este, de Eugenio Díaz, y al Oeste, de Prisciliano Cesteros. Valor para la subasta mil pesetas.

Segundo. Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento, anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que no existen títu-

los de propiedad y a quienes se adjudiquen las fincas, tendrán que suplirlos a su costa.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de los bienes objeto del remate.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en las Cajas de este Municipio, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Municipio.

Pollos, 10 de Julio de 1937. José Reoyo.

Núm. 2.931

#### Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital Militar, Hospitales de Sangre de Renedo de Esgueva, de Medina del Campo y Clínica Militar de Segovia, así como para las atenciones dependientes de los anteriores, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones, o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisan para cubrir las necesidades de dichos Establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 11 de Agosto próximo, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Valladolid, 20 de Julio de 1937. Presidente: El Capitán de Llopis.

166

Imprenta... acción provincial